

**APRUEBA PROPOSICIÓN N°787 DEL CONSEJO
ACADÉMICO SOBRE MODIFICACION DEL
REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO
CONTENIDO EN DECRETO EXENTO
N°00.48/2002**

DECRETO EXENTO N°00.141/2023

Arica, febrero 06 de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Decreto Exento N° 00.48/2002, de enero 11 de 2002; Constancia de Proposición de fecha N° 787 de Sesión N° 618, de fecha 01 de febrero de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.48/2002, de enero 11 de 2002, se oficializa el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Tarapacá, contenido en documento adjunto de 19 páginas rubricadas por la Secretaría de la Universidad.

Que, mediante sesión ordinaria del Consejo Académico N°618, de fecha 24 de enero de 2023, se aprobó por el órgano colegiado la proposición N° 787, sobre la modificación del artículo 11 del Reglamento de Docencia de Pregrado, promulgado en Decreto Exento N° 00.48/2002, de enero 11 de 2002, al siguiente tenor:

“PROPOSICION N° 787

El Consejo Académico de la Universidad de Tarapacá, aprueba por unanimidad de sus integrantes presentes, la modificación del artículo 11 del Reglamento de Docencia de Pregrado en el siguiente tenor:

Donde dice:

Artículo 11°

Son actividades académicas o curriculares, aquellas que se realizan bajo la tuición de uno o más académicos designados, específicamente, para tal efecto.

Estas actividades podrán ser: Asignaturas, Memorias, Seminarios, Proyectos de Título, Prácticas Profesionales y toda otra modalidad que determine el Plan de Estudio respectivo

Debe decir:

Artículo 11°

Son actividades curriculares las actividades de docencia y de formación integral, de acuerdo al Modelo Educativo. Las actividades de docencia serán responsabilidad de quienes tienen la calidad de académicos de planta o contrata, de jornada completa o media jornada y que tengan la jerarquía de profesor Titular, Asociado, Asistente o Instructor.

Estos académicos podrán apoyarse en las actividades prácticas del tipo laboratorios, talleres u otros de la misma naturaleza, realizadas por profesionales o ayudantes instructores. En todo caso, la responsabilidad por el cumplimiento de estas actividades será del académico universitario. De manera fundada se podrá contratar profesores por hora, para realizar una determinada cátedra.

Por otro lado, un académico universitario, es decir, un profesor Titular, Asociado, Asistente o Instructor podrá desarrollar las actividades prácticas del tipo laboratorios, talleres u otros de la misma naturaleza, en la medida que cuente con la disponibilidad de carga docente para realizarlas y no afecte la buena docencia.”

Que, en base a lo expuesto, se hace necesario oficializar la proposición N° 787 sobre la modificación del artículo 11 del Reglamento de Docencia de Pregrado, promulgado en Decreto Exento N° 00.48/2002, de enero 11 de 2002, de la cual se da fe mediante constancia de la Secretaría de la Universidad de fecha 01 de febrero de 2022.

DECRETO:

1. Apruébese **LA PROPOSICIÓN N°787 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, adoptada en sesión extraordinaria N°618, de fecha 24 de enero de 2023, que **APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO, PROMULGADO EN DECRETO EXENTO N° 00.48/2002**, de enero 11 de 2002, al siguiente tenor:

“PROPOSICION N° 787

El Consejo Académico de la Universidad de Tarapacá, aprueba por unanimidad de sus integrantes presentes, la modificación del artículo 11 del Reglamento de Docencia de Pregrado en el siguiente tenor:

Donde dice:

Artículo 11°

Son actividades académicas o curriculares, aquellas que se realizan bajo la tuición de uno o más académicos designados, específicamente, para tal efecto.

Estas actividades podrán ser: Asignaturas, Memorias, Seminarios, Proyectos de Título, Prácticas Profesionales y toda otra modalidad que determine el Plan de Estudio respectivo

Debe decir:

Artículo 11°

Son actividades curriculares las actividades de docencia y de formación integral, de acuerdo al Modelo Educativo. Las actividades de docencia serán responsabilidad de quienes tienen la calidad de académicos de planta o contrata, de jornada completa o media jornada y que tengan la jerarquía de profesor Titular, Asociado, Asistente o Instructor.

Estos académicos podrán apoyarse en las actividades prácticas del tipo laboratorios, talleres u otros de la misma naturaleza, realizadas por profesionales o ayudantes instructores. En todo

caso, la responsabilidad por el cumplimiento de estas actividades será del académico universitario. De manera fundada se podrá contratar profesores por hora, para realizar una determinada cátedra.

Por otro lado, un académico universitario, es decir, un profesor Titular, Asociado, Asistente o Instructor podrá desarrollar las actividades prácticas del tipo laboratorios, talleres u otros de la misma naturaleza, en la medida que cuente con la disponibilidad de carga docente para realizarlas y no afecte la buena docencia.”

2. Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario de la Universidad (S)



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.GCP.ccg.



09 FEB 2023